



TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 15 DE JULIO DEL 2025

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las once horas con tres minutos del día martes, quince de julio de dos mil veinticinco, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Lic. Carlos José Caraveo Gómez, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron el Magistrado y las Magistradas que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, en su calidad de Presidente, la Magistrada Claudia Ávila Graham y la Magistrada Thalía Hernández Robledo, ante la Secretaria General de Acuerdos, Maogany Crystel Acopa Contreras, quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno, misma que se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muy buenos días a todas y todos, siendo las once horas con tres minutos del día martes quince de julio del año en curso, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo.-----

Secretaria General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión Pública de Pleno.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Por supuesto Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo en correlación con el artículo 49, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, las Señoras Magistradas que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente Sesión. Es cuánto Magistrado Presidente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias Secretaria. Existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente Sesión Pública, Secretaria proceda a dar cuenta del asunto a tratar en esta Sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Magistrado Presidente, en la presente Sesión, se atenderá un asunto, correspondiente a un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, identificado con la clave JDC/014/2025, cuyo nombre de la autoridad responsable se encuentra precisado en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: En atención al asunto enlistado en la convocatoria de la presente Sesión, solicito atentamente al Maestro Eliud de la Torre Villanueva, dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente JDC/014 de este año, que fuera turnado para su resolución a la Ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Ávila Graham.-----

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA, MAESTRO ELIUD DE LA TORRE VILLANUEVA: Con la autorización del Pleno. -----

El proyecto de sentencia que se somete a su consideración, es el relativo al Juicio de la Ciudadanía 14 del año en curso, en contra del acuerdo 002 del presente año, aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto ELECTORAL de Quintana Roo, por medio del cual determinó la improcedencia de la medida cautelar solicitada por la actora en el expediente registrado bajo el número IEQROO/PESVPG/002/2025. -----

Del análisis realizado al escrito de demanda se advierte que la parte actora hizo valer, esencialmente, como motivos de agravio, la indebida fundamentación y motivación del acuerdo impugnado, así como la indebida valoración de la irreparabilidad de la afectación y omisión de reconocer el daño inminente a sus derechos político-electorales y a la dignidad humana, contraviniendo principios constitucionales y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como una indebida e insuficiente valoración de los elementos probatorios para la procedencia de las medidas cautelares. -----

Respecto a lo planteado, esta ponencia considera que los conceptos de agravio son infundados. Lo anterior, porque del estudio realizado al acuerdo impugnado que declaró la improcedencia de la medida cautelar solicitada, así como del material probatorio aportado y recabado por la autoridad instructora, se pudo arribar a la conclusión que, contrario a lo alegado por la actora, la Comisión de Quejas, bajo un análisis preliminar, concluyó de manera correcta que no se cumplen todos los elementos necesarios para tener por actualizada la VPG, conforme a los parámetros exigidos en la Jurisprudencia 21/2018 de la Sala Superior. -----

Lo anterior, toda vez que, del análisis contextual del contenido de las publicaciones denunciadas, bajo una perspectiva de género, a criterio de esta ponencia y como lo sostuvo la responsable, no se actualiza algún tipo de violencia en perjuicio de la actora, así como tampoco contienen elementos de género. Ya que las expresiones motivo de controversia se encuentran en el contexto de una crítica severa o perspectiva negativa hacia el desempeño de la gestión de la actora, y, además, se centran en temas de interés público o general para la ciudadanía. -----

Por lo que dichas temáticas abordadas en las notas periodísticas denunciadas forman parte del debate público, en donde el margen de tolerancia ante juicios valorativos o críticas es más amplio y, por tanto, tales manifestaciones o expresiones se encuentran amparadas por la libertad de expresión, conforme al criterio de jurisprudencia 11/2008, aprobada por la Sala Superior, con el rubro: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO". -----

En ese sentido, se considera que tales expresiones no fueron realizadas por su condición de mujer, puesto que analizando el contexto en el que fueron emitidas, las mismas pueden ser utilizadas de manera indistinta para cualquier persona servidora pública -ya sea hombre o mujer- sin que el significado cambie de contexto en virtud

del género y, por ende, no generan un impacto diferenciado por el hecho de ser mujer en el ejercicio de un cargo público. -----

Del mismo modo, de las publicaciones controvertidas no fue posible identificar –bajo un análisis preliminar- el daño a la imagen pública o dignidad como servidora pública que pretende acreditar la actora, que cause una afectación directa a su derecho para ejercer plenamente el cargo para el cual fue electa y, por ende, que se configure una afectación grave e irreparable a sus derechos político electorales. -----

En consecuencia, por lo antes expuesto y demás consideraciones plasmadas en el proyecto, se propone confirmar el acuerdo impugnado. -----

Es la cuenta señoras Magistradas, Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias Secretario. Estimadas Magistradas, está a su consideración el proyecto de cuenta, por si quisieran hacer alguna intervención. -----

Muchas gracias a ambas. No habiendo alguna intervención, Secretaria General tome la votación respectiva. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Por supuesto Magistrado Presidente. Magistrada Claudia Ávila Graham. -----

MAGISTRADA CLAUDIA ÁVILA GRAHAM: A favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Muchas gracias Magistrada. Magistrada Thalía Hernández Robledo. -

MAGISTRADA THALÍA HERNÁNDEZ ROBLEDO: Con el proyecto. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Gracias Magistrada. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi.

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Acompaño la propuesta Secretaria. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Muchas gracias. Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de este Honorable Pleno por la Ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Ávila Graham, ha sido aprobado por unanimidad de votos. Es cuánto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Bien, vista la aprobación del proyecto presentado en el expediente JDC/014/2025, se resuelve: --- "ÚNICO. Se confirma el acuerdo impugnado". -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Secretaria General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión Pública de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en términos de ley; y publíquese en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Y bien, siendo el único asunto por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las once horas con diez minutos del día en que se inicia. Señoras Magistradas,



TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

señora Secretaria General, público que nos acompañan. Es cuánto, muy buenas tardes. -----


MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILES DEMENEGHI

MAGISTRADA


CLAUDIA ÁVILA GRAHAM

MAGISTRADA


THALIA HERNÁNDEZ ROBLEDO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS


MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS